



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente ley es articular políticas públicas para garantizar de manera permanente y con carácter de prioridad el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la provincia.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) garantizar el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población en situación de vulnerabilidad;
- b) asegurar, a través de la ayuda alimentaria, una dieta saludable, nutritiva y equilibrada, en cumplimiento de las recomendaciones previstas en las "Guías Alimentarias para la Población Argentina" confeccionadas por el Ministerio de Salud de la Nación;
- c) promover la alimentación y seguridad alimentaria y nutricional en los comedores y merenderos comunitarios; e
- d) incentivar la participación de pequeños y medianos productores, de agricultores familiares, de cooperativas y de productores de la economía popular como proveedores del Estado.

ARTÍCULO 3 - Población beneficiaria. Son beneficiarias de la presente ley las personas en situación de vulnerabilidad e inseguridad alimentaria, y los pequeños y medianos productores, agricultores familiares, de cooperativas y de productores de la economía popular.

ARTÍCULO 4 - Definiciones. A los efectos de la presente, se entiende por:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) seguridad alimentaria: cuando las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a suficientes alimentos seguros y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias con el objeto de llevar una vida activa y sana;
- b) inseguridad alimentaria: cuando las personas humanas no tienen suficiente acceso físico, social y económico a alimentos seguros y nutritivos;
- c) vulnerabilidad: presencia de factores por lo que las personas corren el riesgo de sufrir inseguridad alimentaria o malnutrición.
- d) ayuda alimentaria: refiere a una transferencia que realiza el Estado de recursos económicos para la adquisición de alimentos, o los alimentos propiamente dichos;
- e) comedores y merenderos comunitarios: lugares destinados a la elaboración de alimentos sin fines de lucro, con el objetivo de brindar comida a sectores vulnerables de la comunidad, ya sea en modalidad de desayunos, meriendas, almuerzo o cena. Estos espacios pueden cumplir sus funciones ofreciendo un lugar físico en el cual los comensales puedan sentarse o mediante la entrega de viandas. Los días y horarios de funcionamiento, así como la cantidad de raciones, suelen ser estables, pero se encuentran sujetos a variaciones según la disponibilidad de recursos;
- f) pequeños y medianos productores: micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMes) del sector de la agricultura, la pesca, la actividad pecuaria y la elaboración de alimentos.
- g) productores de la agricultura familiar: aquellos definidos por el artículo 5 de la ley nacional N° 27.118, a saber: se define como agricultor y agricultora familiar a aquel que lleva adelante actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestal, pesquera y acuícola en el medio rural y reúne los siguientes requisitos:
 - 1) La gestión del emprendimiento productivo es ejercida directamente por el productor y/o algún miembro de su familia;
 - 2) Es propietario de la totalidad o de parte de los medios de producción;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 3) Los requerimientos del trabajo son cubiertos principalmente por la mano de obra familiar y/o con aportes complementarios de asalariados;
 - 4) La familia del agricultor y agricultora reside en el campo o en la localidad más próxima a él;
 - 5) Tener como ingreso económico principal de su familia la actividad agropecuaria de su establecimiento;
 - 6) Los pequeños productores, minifundistas, campesinos, chacareros, colonos, medieros, pescadores artesanales, productor familiar y, también los campesinos y productores rurales sin tierra, los productores periurbanos y las comunidades de pueblos originarios comprendidos en los incisos 1), 2), 3), 4) y 5).
- h) productores de la economía popular: aquellos que se encuentren registrados en el Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular, o fuente de información similar que la autoridad de aplicación decida considerar.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano de la Provincia.

CAPÍTULO II **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 6 - Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pro.S.A.N.), cuyo objeto es el diseño de políticas públicas para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional.

ARTÍCULO 7 - Funciones. El Pro.S.A.N. tendrá las siguientes funciones:

- a) elaborar un Plan Básico Nutricional que contemple los nutrientes necesarios según la edad de toda la población objetivo considerando una



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- dieta saludable, nutritiva y equilibrada, en cumplimiento de las recomendaciones previstas en las Guías Alimentarias para la Población Argentina;
- b) elaborar un plan específico para situaciones de malnutrición;
 - c) elaborar un plan de capacitación para trabajadoras y trabajadores de Comedores y Merenderos comunitarios, que se desarrollará en forma conjunta y coordinada con los Ministerios de Salud y de Educación;
 - d) crear un Registro de Proveedores de Alimentos para Comedores y Merenderos Comunitarios;
 - e) elaborar un Mapa del Estado Nutricional que registre la evaluación del estado nutricional de niños, niñas y adolescentes de 0 a 16 años, en situación de vulnerabilidad, efectuando un relevamiento de indicadores antropométricos y priorizando a quienes habitan en los barrios populares relevados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP);
 - f) crear un Consejo Consultivo;
 - g) coordinar y articular acciones con los Ministerios de Desarrollo Productivo, de Salud y de Educación, y con los organismos correspondientes del gobierno nacional y las municipalidades y comunas; y
 - h) administrar las partidas presupuestarias dispuestas por el Poder Ejecutivo para el financiamiento de la presente ley;

CAPÍTULO III

REGISTRO DE PROVEEDORES DE ALIMENTOS PARA COMEDORES Y MERENDEROS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 8 - Creación. Créase el Registro de Proveedores de Alimentos para Comedores y Merenderos Comunitarios, bajo la órbita del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 9 - Funciones. Son funciones del Registro las siguientes:

- a) inscribir a todas las personas humanas y jurídicas que deseen efectuar ventas de alimentos e insumos al Estado provincial;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) garantizar que todas las compras de alimentos e insumos del Pro.S.A.N. sean realizadas a proveedores inscriptos;
- c) publicar y mantener actualizado en la página web desde la que oficialmente se publiquen datos del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano el listado de proveedores inscriptos.

ARTÍCULO 10 - Régimen de compras diferenciado. La autoridad de aplicación debe implementar regímenes de compras diferenciados a través de: márgenes de preferencias; obligatoriedad de participación mínima en licitaciones y/o compras pequeñas priorizadas para adquirir en forma preferente bienes originarios o producidos en la provincia por MiPyMEs, cooperativas, agricultores familiares y productores de la economía popular. La preferencia en la adquisición de bienes o contratación debe aplicarse también para los bienes o productos originarios de otras jurisdicciones en los casos en que no existan en la provincia igual o equivalente, siempre y cuando los mismos sean ofrecidos por MiPyMEs, cooperativas, agricultores familiares y productores de la economía popular.

ARTÍCULO 11 - Requisitos. Las compras de alimentos o insumos realizadas a los proveedores descritos en el artículo 10 de la presente ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) subvención del costo logístico de la entrega de los alimentos y/o insumos según modalidad contratada;
- b) plazos de pago que no podrán superar los 30 días desde la entrega de los alimentos y/o insumos;
- c) condiciones comerciales acordes con la realidad del sector, que contemplen el volumen de compra y la rotación del producto;
- d) se autorice a la autoridad de aplicación a realizar pagos anticipados de las compras de alimentos a organizaciones de la economía popular y agricultura familiar.

ARTÍCULO 12 - Compra directa. En aquellos casos en que la ayuda alimentaria sea una transferencia económica directa a comedores o merenderos, la autoridad de aplicación debe implementar mecanismos que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

permitan que tales instituciones puedan utilizar el aporte económico en compras a proveedores que forman parte del Registro creado en el artículo 8.

ARTÍCULO 13 - Producción y servicios de alimentación locales. Se promueve la asistencia técnica, financiera y de innovación a los productores y proveedores de servicios de alimentación locales en los siguientes aspectos:

- a) cumplimiento de los requerimientos y especificaciones de calidad nutricional de los alimentos para satisfacer las necesidades de compras de los programas de alimentación pública;
- b) financiamiento de proyectos e inversiones que permiten mejoras en la capacidad productiva, la comercialización y el abastecimiento de alimentos a los programas de alimentación pública;
- c) servicios complementarios de certificación y control de procesos y prácticas, almacenamiento y distribución, que permitan garantizar la provisión oportuna y de calidad de los alimentos requeridos por los programas; e,
- d) innovaciones a los procesos que dinamicen la provisión de alimentos y servicios complementarios de certificación, almacenamiento y distribución.

CAPÍTULO IV CONSEJO CONSULTIVO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

ARTÍCULO 14 - Creación. Créase el Consejo Consultivo de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Co.S.A.N.), que estará integrado por un representante del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano; un representante del Ministerio de Salud; un representante del Ministerio de Desarrollo Productivo; dos personas representantes del poder legislativo, una de la Cámara de Diputados y una de la Cámara de Senadores; una persona especialista en la materia representante de cada una de las Universidades Públicas Nacionales con sede en la Provincia; una persona en representación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

representantes de organizaciones no gubernamentales, de movimientos populares, de pequeños y medianos productores, de agricultores familiares y de la economía popular.

ARTÍCULO 15 - Funciones. El Co.S.A.N. debe reunirse a propuesta del organismo de aplicación y su función principal es asesorar en la definición de las políticas públicas diseñadas para cumplir con los objetivos de la presente ley. Asimismo, puede presentar propuestas relativas a los programas de alimentación saludable del gobierno provincial para asegurar que éstos provean una alimentación segura, así como la participación de los beneficiarios y el abastecimiento de productores y empresas locales.

ARTÍCULO 16 - De forma.

Lucila De Ponti
Diputada provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Propongo la creación del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional para que Santa Fe pueda avanzar en garantizar el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional. En un escenario en el que, por mencionar un ejemplo, nuestros niños y niñas cuentan con malnutrición que supera el 50% de la población infantil, resulta urgente avanzar en políticas que nos permitan mejorar la calidad de vida y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Hoy en día sabemos que una buena alimentación a lo largo de la vida es un factor determinante en la salud y mejora la calidad de vida. Si bien el estado de salud de una persona depende de la calidad de los nutrientes, mejorar el estado nutricional depende de alcanzar modos de alimentación saludables. Por esta razón, no podemos dejar la buena alimentación librada a las posibilidades de las personas que se desarrollan en situaciones vulnerables, y de numerosas carencias, donde claramente no cuentan con los recursos necesarios para afrontar una dieta saludable.

Un primer y necesario nivel de análisis debe centrarse sobre los patrones del modelo agroalimentario argentino, donde se soslayan varias características que lo hacen tristemente distintivo de la mayoría de los países del globo. Es por eso que el acceso a la alimentación para la totalidad de la población guarda una estrecha relación con el modelo económico imperante y, por lo tanto, el modelo agroalimentario o agroindustrial que lo acompaña. Por lo pronto, debemos decir que se trata de un modelo dominado por grandes empresas transnacionales interviniendo en la distribución final de los alimentos (supermercados), en su producción, en la industria semillera y de agroquímicos, entre otros sectores. También, que la Argentina puede ser considerada un caso particular por ser un país que produce alimentos para diez veces más cantidad de personas que sus habitantes y que, a su vez, parte de ella no cumple con la dieta de nutrientes diarios para un desarrollo normal a lo largo de su vida.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En este modelo del desarrollo capitalista, el ingreso arrasador de la soja vino a terminar de destruir la estructura productiva que permitía abastecer al mercado interno. Por ejemplo, la superficie destinada al arroz se redujo un 47% desde la aparición de la soja, es decir que ésta avanzó sobre cultivos que abastecían el mercado interno, que tal vez no generaban las divisas que otorga el monocultivo de soja, pero aseguraban una alimentación variada, suficiente y accesible a la población local. En otras palabras, hubo una modificación significativa de la estructura productiva para que ingresen más dólares en detrimento de la seguridad y la soberanía alimentaria.

A su vez, el sector no escapa a la realidad general de todas las ramas de actividad de la economía argentina que se caracteriza por un alto grado de concentración económica, materializándose en una escasa cantidad de empresas nacionales y extranjeras, dando lugar a la existencia de monopolios y oligopolios que, a su vez, se traducen en cierta exclusividad en la formación de precios. En otras palabras, su relación de fuerza les permite tener una ganancia por encima del promedio, es decir, poder cobrar un precio por encima del que podría darse de existir mayor competencia o regulación.

Es a partir del diagnóstico presentado que este proyecto tiene por uno de sus fines fortalecer aquellas unidades productivas locales, a pequeñas empresas, a productores de la agricultura familiar, entre otros, buscando desarrollar un modelo productivo y económico que no sólo abone al desarrollo de las commodities y las grandes empresas transnacionales.

Respecto de los indicadores del hambre en nuestro país, algunos datos que resaltan de la organización no gubernamental "Banco de Alimentos" resultan ilustradores de la gravedad de la situación:

el 15,5% de los menores de 18 años sufrieron inseguridad alimentaria severa en el último año;

Sufrieron hambre por falta de recursos: 2 millones de chicos/as;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4,5 millones de niños y adolescentes de entre 0 y 17 años que viven en hogares en los cuales, por problemas económicos, se redujo la cantidad de alimentos consumidos;

la inseguridad alimentaria severa (que es sufrida por quienes en un período de 12 meses tuvieron situaciones en las que no pudieron satisfacer sus requerimientos de alimentos) alcanza al 8,6% de la población de todas las edades;

la población más afectada por sufrir episodios de hambre es la de quienes tienen entre 13 y 17 años: la inseguridad alimentaria severa llega en ese caso al 18,9%, mientras que en 2019 era de 14,4%. El índice es de 16,7% entre los chicos de 5 a 12 años (era de 15,1% el año pasado), y de 9,5% en el grupo de niños de 0 a 4 años (en este caso hubo una disminución respecto del 11,9% de 2019). Si se mira en conjunto a la población de 0 a 17 años, el indicador es de 15,5%, mientras que el año pasado había sido de 14%.

Inseguridad alimentaria severa:

- Afecta al 7% (1 de cada 14) de los hogares.
- Afecta a 3 millones de personas.

Inseguridad alimentaria moderada:

- Afecta al 19% (casi 1 de cada 5) de los hogares.
- Afecta a 7,8 millones de personas

El hambre en el mundo, medida por la prevalencia de la subalimentación (indicador 2.1.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible [ODS]), se mantuvo relativamente sin variaciones de 2021 a 2022, pero sigue estando muy por encima de los niveles anteriores a la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), y afectó a alrededor del 9,2 % de la población mundial en 2022, en comparación con el 7,9 % registrado en 2019.

Otro aspecto por destacar es que, según varias estimaciones, nuestro país produce alimentos para aproximadamente 400 millones de personas, casi 10 veces nuestra actual población. La realidad



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mundial muestra un escenario similar, aunque no con esa marcada tendencia, donde se producen alimentos para casi el doble de los habitantes de todo el globo.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Lucila De Ponti

Diputada provincial